



DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Magdalena
Siete (7) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

EJECUTIVO
47.001.31.53.005.2023.00166.00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se encuentra al despacho la demanda EJECUTIVA presentada por **MARÍA ANDREA CEPEDA MORENO**, contra **ALICIA ALTAHONA TRAPERO** y **MILTON CANTILLO CADAVID**, para decidir sobre las notificaciones allegadas por el extremo demandante.

II. CONSIDERACIONES

Mediante auto dictado el 7 de febrero de 2024, este despacho ordenó a la parte demandante para que aporte el acuse de recibo o su equivalente de la correspondencia enviada a su contra parte, con el fin de enterarle sobre el inicio de esta demanda.

Con miras a darle cumplimiento a ese mandato, la apoderada de la parte demandante remitió correo electrónico, al cual adosó un archivo de Excel, cuyo contenido se reproduce a continuación:

< 21.1TrazaCsv_clientes_36004.csv >

Mensaje ID	Remisoro-Email	Asunto	Agente	Identidad	Notificación
1013193	ALICIA ALTAHONA (aaltahona@familianet.com.co)	NOTIFICACION PERSONAL DE DEMANDA, SUBSANACION, ANEXOS Y AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO	finemiramarta27@gmail.com		Mensaje enviado con estampo d
1013193	ALICIA ALTAHONA (aaltahona@familianet.com.co)	NOTIFICACION PERSONAL DE DEMANDA, SUBSANACION, ANEXOS Y AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO	finemiramarta27@gmail.com		Acuse de recibo

Analizado el documento enviado, en el se observa un listado, sin que de modo alguno sirva como evidencia para establecer que la correspondencia enviada a la parte demandada llegó a su destinatario.

Esta circunstancia conduce a establecer que no se ha acreditado la recepción de la correspondencia en el usuario de destino, motivo por el cual no puede afirmarse que se ha surtido la notificación en cita.

Aprovechando la coyuntura que se presenta, se dispone correr traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días de la comunicación enviada por la entidad **FAMISANAR**, en la que informa el fin de la vinculación de la demandada a esa entidad, para lo que estime pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Santa Marta,

III. RESUELVE:

1. En este proceso **EJECUTIVO** presentado por **MARÍA ANDREA CEPEDA MORENO**, contra **ALICIA ALTAHONA TRAPERO y MILTON CANTILLO CADAVID**, no se cuenta con las suficientes evidencias para establecer que la parte demandante realizó en debida forma el enteramiento de su contraparte.
2. Correr traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días de la comunicación enviada por la entidad **FAMISANAR**, en la que informa el fin de la vinculación de la demandada a esa entidad, para lo que estime pertinente le insta para que aporte el **acuse de recibo** o su equivalente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA PATRICIA MARTÍNEZ CUDRIS
JUEZA